

Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 43 rs.
y 30 mrs. anticipados en cada tri-
mestre; 15 rs. en cada mes los par-
ticulares de esta Capital, y 19 rs. los
de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Goberna-
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este últi-
mo requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS Y RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Direccion general de Rentas Estancadas.—Pliego de con-
diciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio
de conducciones terrestres de sal para la Península é islas Ba-
leares.

1.^a La contrata empezará á tener efecto en 1.^o de Mayo
de 1850, y concluirá en 31 de Diciembre de 1852.

2.^a El contratista se obliga á conducir el número de fanegas
de sal de 112 libras castellanas cada una que se le prescriba
por la Direccion general de Rentas Estancadas: su mínimo
será sin embargo en cada año el que espresa la nota que
para gobierno de los licitadores se pone á continuacion.

3.^a Las conducciones se harán, por regla general, desde
las fábricas ó depósitos que se designan en la espresada nota;
pero la Direccion podrá variarlos, así como el pormenor de
las consignaciones, segun la conveniencia del servicio, sin que
el contratista tenga derecho á indemnizacion ni resarcimiento
aun cuando se le señalen fábricas, alfolíes ó depósitos trasla-
dados ó nuevamente establecidos.

4.^a Aprobado que sea el remate por S. M., la Direccion
general de Rentas Estancadas hará los pedidos de sales al con-
tratista, para que desde luego pueda empezar este á realizar
las remesas á los puntos que se le señalen, siendo responsable
el contratista de todas las consecuencias que origine la falta de
sales en los puntos designados, segun se determinará en las
condiciones siguientes.

5.^a El número de fanegas necesario para los consumos de
un año habrá de quedar precisamente entregado en los alfolíes
dentro de este período; y el contratista á cuyo favor quede
la subasta empezará desde luego á hacer las remesas en la de-
bida proporcion y las continuará en términos de que tenga
siempre existente en ellos, cuando menos, la cantidad de sal
que se gradua necesaria en la nota referida para el surtido de
dos meses de los de mayores consumos del año. Si por no con-
ducir sales con oportunidad disminuyese la referida existencia,
sin tenerse noticia de que el contratista hubiese tomado las
medidas convenientes para su inmediata y segura reposicion,
el Administrador de Contribuciones Indirectas y de Rentas Es-
tancadas de la provincia lo avisará inmediatamente á la Direc-
cion general para que esta comunique las correspondientes
órdenes á las fábricas ó depósitos, á fin de que hagan remesas
por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó ma-
yor coste de estas conducciones y toda clase de gastos que se
originen por dicha causa, sin que sean necesarios al efecto
otros documentos de justificacion que las certificaciones de
ajustes particulares espedidas por los Administradores referi-
dos de las fábricas ó depósitos, y por el de Indirectas y Rentas
Estancadas de la provincia.

6.^a Si por falta de cumplimiento del contratista, y mien-
tras la Direccion general adopta las medidas á que se refiere
la condicion precedente, para evitar la falta de surtido el Ad-

ministrador de provincia ó la misma Direccion, segun la urgen-
cia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros
alfolíes, el contratista quedará obligado, no solo á pagar el
sobrepeso de portes y gastos que origine su falta, sino tam-
bien á reponer las sales estraidas de los puntos que hayan so-
corrido al que hubiese quedado en descubierto. Y á fin de
evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los
funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar tras-
portes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á pre-
sencia de un escribano, el cual librárá testimonio de la dili-
gencia; con cuyo documento y con la certificacion que res-
pecto á las demas operaciones espedirán los Administradores
de los alfolíes, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma
del exceso de precio en los portes y de los gastos que se ori-
ginen.

7.^a Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los
empleados de la Hacienda desde las fábricas y depósitos á los
alfolíes sean á precios mas bajos que el de la contrata, no ten-
drá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.^a La Hacienda no hará abono alguno por razon de mer-
mas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de
las fanegas de sal que entreguen en especie los conductores,
pagando aquel las que estos dejen de entregar con relacion á
las que espresen las guías al precio que por todos conceptos
tenga la sal para los consumidores en el punto donde se ve-
rifique la entrega.

9.^a Los excesos de peso que con relacion á lo guiado en-
treguen los conductores quedarán á beneficio de la Hacienda,
sin abonarse por ellos el precio de conduccion al contratista.

10.^a La liquidacion de los portes del número de fanegas
de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Ha-
cienda por cada fanega de 112 libras castellanas, y por cada
una de las leguas que desde las fábricas ó depósitos se fijen á
cada uno de los alfolíes, el precio que resulte en la adjudica-
cion.

11.^a El pago de los portes se realizará en los alfolíes don-
de fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega,
y conforme á las disposiciones vigentes ó á las que rijan en lo
sucesivo respecto de la clase de moneda; y si en dichos alfo-
líes no hubiese fondos disponibles, se abonará al contratista el
total de los portes en la capital de la provincia.

12.^a Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en
caballerías donde los caminos no permitan aquel medio de
trasporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos
bien acondicionados para precaverlas de la humedad. En nin-
gun caso ni por ningun motivo ni pretexto se conducirán las
sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar
los sacos necesarios para el envase de aquellas; en el concepto
de que sin esta circunstancia los Administradores de las fá-
bricas ó depósitos no facilitarán sales á los conductores que
se presenten á cargarlas.

13.^a La sal se entregará limpia y en el estado natural en
que salga de las fábricas y depósitos, y para su comprobacion
en el punto de su destino presentarán los conductores un saco
de escandallo cosido y sellado que recibirán de los Adminis-
tradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la en-
trega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla

sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se balle en el estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda, si tuviese otro origen el deterioro.

14.^a Si la falta, adulteracion ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, así como la inculpabilidad de los conductores, en el concepto de que fuera de estos casos no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningun otro.

15.^a Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en las fabricas y depósitos y en la capital de la provincia.

16.^a El precio máximo que se fija como tipo para la admision de las proposiciones es el de 20 maravedís por fanega y legua.

17.^a El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con seis millones de reales nominales en títulos al portador del 3 por 100. Dicha cantidad quedará depositada en el Banco español de San Fernando, y no podrá disponer de ella el expresado contratista hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á aquel establecimiento. La certificacion ó documento que espida el Banco acreditando el depósito quedará en la mencionada Direccion general incorporado á su expediente, devolviéndose en su día al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta córte la subasta para el servicio de trasportes terrestres de sal de la Península é islas Baleares el día 15 de Marzo próximo en el despacho del Director general de Rentas Estancadas, á su presencia y con asistencia de los Subdirectores, del Oficial encargado de la Seccion y del Escribano mayor de Rentas.

Los que concurren á dicho acto como licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se espesará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas.

En el referido día, desde las doce á la una de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos arriba espesados, y en el local mencionado, sito en el piso segundo de la Aduana de esta córte, con entrada por la calle Angosta de San Bernardo, los pliegos que se presenten en los términos prescritos.

Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos; y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion del Banco español de San Fernando, haber depositado en él la cantidad de tres millones nominales en títulos al portador del 3 por 100 para responder de la proposicion que hiciere en su pliego, manifestando además por escrito su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones sin modificacion ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será valida ninguna proposicion.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorizacion para el acto de la entrega del pliego; sino tambien para hacer las pujas ó mejoras de precio en el caso que se determinará.

Abiertos los pliegos y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de trasportes terrestres de que se trata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; y si entre las proposiciones ventajosas hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitacion por pujas, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados. Estas pujas se harán con el intervalo de dos minutos, y trascurrido este tiempo sin verificarse otra alguna se rematará el servicio en el acto en el mejor postor.

CONDICIONES ADICIONALES.

1.^a La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

2.^a El interesado á cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo. = Madrid 30 de Enero de 1850. = Rafael del Bosque. = Es copia. = P. O., Laureano Burreros.

NOTA á que se refiere la condicion 2.^a del anterior pliego de condiciones para los trasportes terrestres de sal.

Provincias.	ALFOLIES.	FABRICAS ó depósitos de donde se surten.	Consignacion.	Núm. de fanegas de sal de 12 librs. que de- ben tener existentes	
Albacete.	Albacete	{ Minglanilla. Fuente-Albilla.	1900	500	
	Cbinchilla	{ Minglanilla. Fuente-Albilla.	800	300	
	Almansa	Villena	600	200	
	Peñas de S. Pedro	{ Jumilla. Fuente-Albilla. Minglanilla.	1600	300	
	Roda	Minglanilla.	1700	500	
	Casas-Ibañez	Fuente-Albilla.	2400	400	
	Hellin	{ Jumilla. Fuente-Albilla.	900	300	
	Villarobledo	{ Pinilla. Minglanilla.	1600	600	
	Alcaraz	Pinilla.	3700	550	
	Yeste	Socobos.	1400	150	
Alicante.	Elebe	Torre vieja.	2100	300	
	Oribuela	Idem.	3600	600	
	Monovar	Villena.	900	80	
	Villena	Idem.	1100	200	
	Alcoy	Alicante.	4800	1500	
	Torre vieja	Torre vieja.	780	200	
	Avila	Avila.	1600	2000	
Avila.	Arévalo	Idem idem.	1100	800	
	El Barco	Idem idem.	1400	600	
	Mombeltran	Idem idem.	2400	600	
	Piedrabita	Idem idem.	500	600	
	Badajoz.	Badajoz	depósito de Sevilla	1000	300
		Mérida	Idem.	1000	700
		Serena	Idem.	1500	1000
		Llerena	Idem.	300	1000
		Zatra	Idem.	400	800
		Fregenal	Idem.	400	500
Jerez de los Ca- balleros		Idem.	400	250	
Olivenza		Idem.	600	160	
Alburquerque		Idem.	900	200	
Barcarota		Idem.	1000	160	
Barcelona.	Talarubias	Idem.	2600	400	
	Almendralejo	Idem.	400	400	
	Azuaga	Idem.	200	200	
	Berga	Cardona.	18000	4500	
	Vih.	Idem.	20000	5500	
	Igualada	Idem.	7000	2000	
	Búrgos.	Búrgos	{ Poza. Añana.	5000	1800
		Bribiesca	Poza.	100	250
		Barbadilla	Idem.	500	160
		Belorado	Añana.	1000	260
Cartrogeriz		Poza.	300	260	
Trias		Rosio.	500	130	
Lerma		Añana.	2100	260	
Miranda		Idem.	500	100	
Medina		Rosio.	500	300	
Pampliega		Poza.	800	160	
Cáceres.	Poza	Idem.	200	50	
	Sedano	Idem.	500	130	
	Villadiego	Idem.	200	200	
	Aranda	Idem.	1000	1000	
	Aranzo	Idem.	1500	600	
	Roa	Idem.	1000	350	
	Cáceres	Depósito de Sevilla	4300	1000	
	Alcántara	Idem.	600	160	
	Brozas	Idem.	600	200	
	Coria	Idem.	1000	600	
Cádiz.	Montanchez	Idem.	700	400	
	Miajadas	Idem.	1500	250	
	Navalmoral	Idem.	2000	400	
	Trujillo	Idem.	2600	800	
	Plasencia	Idem.	7500	1200	
	Membrío	Idem.	1100	140	
	Acebo	Idem.	1200	250	
	Ceclavin	Idem.	500	100	

<i>Cádiz</i>	Arcos	San Fernando . . .	500	500	<i>Huesca</i>	Barbastro	Idem	300	700
	Bornos	Hortales	500	500		Benavarre	Peralta	500	600
	San Fernando . . .	San Fernando . . .	300	70		Fraga	{ Peralta }	500	500
	Grazalema	Hortales	200	600		Jaca	{ Sástago }	500	500
	Ubrique	San Fernando . . .	100	300		Biescas	Naval	500	400
	Medina	Idem	200	250		Boltaña	Idem	2700	400
	Alcalá	Idem	160	200		Berdum	Idem	500	150
	Sanlúcar	Sanlúcar	200	200		Ayerve	{ Naval }	300	200
	Olvera	Navazo y Rejano .	200	500		Sariñena	{ Zaragoza }	500	100
<i>Castellón</i>	Segorve	Murviédro	8500	2200		Venasque	Peralta	1300	600
	Morella	Vinaroz	5400	2600	<i>Jaén</i>	Jaén	{ Don Benito }	2000	800
<i>Ciudad-Real</i>	Ciudad-Real	Pinilla	1300	700		Alcalá la Real . . .	{ Barranco-hondo . }	500	400
	Almadén	Idem	2400	600		Bailén	San José	1000	200
	Almagro	Idem	3200	600		Linares	Idem	2000	300
	Almodovar	Idem	300	400		Martos	{ San José }	500	500
	Daimiel	Idem	1800	300		Andújar	{ La Orden }	600	600
	Malagon	Idem	200	200		Mancha Real	{ Albrijuelo }	300	250
	Manzanares	Idem	3100	500		Porcuna	{ Don Benito }	300	300
	Piedra-Buena	Idem	900	150		Baeza	{ Don Benito }	1600	500
	Santa Cruz	Idem	900	300		Ubeda	{ San Carlos }	700	700
	Valdepeñas	Idem	500	200		Cazorla	{ Abrijuelo }	500	300
	Infantes	Idem	2000	500		Orcera	Peal y Porcel . . .	900	200
	Alcázar de S. Juan	Idem	1500	600		Villacarrillo	Hornos	700	500
<i>Córdoba</i>	Córdoba	Duernas	1000	1100	<i>Leon</i>	Leon	Poza	2400	1400
	Aguilar	Idem	600	200		Almansa	Idem	400	400
	Baena	Cuesta-Palomas .	200	550		Astorga	Idem	1000	1000
	Bujalance	Idem	200	400		Bañeza	Idem	600	600
	Cabra	Jarales	800	300		Boñar	Idem	600	600
	Castro	Duernas	300	300		Mansilla	Idem	300	300
	Espiel	Idem	250	150		Pola de Gordon . . .	Idem	200	200
	Fuente Ovejuna . . .	Idem	200	150		Pedrosa	Idem	400	400
	Lucena	Jarales	800	600		Riello	Idem	600	600
	Montilla	Duernas	300	600		Sahagun	Idem	400	400
	Montoro	Cuesta-Palomas .	600	550		Rio-oscuro	Idem	600	600
	Palma	Duernas	200	400		Valderas	Idem	300	300
	Pozoblanco	Idem	600	800		Villamañan	Idem	600	600
	Puente Genil	Jarales	100	100		Benavides	Idem	400	400
	Priego	Cuesta-Palomas .	300	500		Valencia de Don			
	Rambla	Duernas	500	400		Juan	Idem	200	200
	Hinojosa	Idem	300	300		Garaño	Idem	300	300
<i>Coruña</i>	Santiago	Padron	15000	2500		Bembibre	Betanzos	1600	500
<i>Cuenca</i>	Cuenca	Monteagudo	4000	800		Ponferrada	Idem	6200	1300
	Campillos	Minglanilla	3300	700		Villafranca	Idem	2500	1600
	Cañete	Monteagudo	1000	200		Puente Domingo			
	Parrilla	Minglanilla	3300	700		Florez	Idem	2000	400
	Priego	Tragacete	2000	300		Ambasmestas	Idem	5000	500
	Requena	{ Requena }	2000	600		San Emiliano	Poza	2000	300
		{ Villargordo }			<i>Lérida</i>	Lérida	Cardona	15000	1500
		{ Fuente-Albilla . . }				Cervera	Idem	1000	200
	San Clemente	Minglanilla	500	200		Balaguer	{ Idem }	600	600
	Belmonte	Idem	500	600		Viella	{ Villanora }	900	400
	Castillo de Garcí-	Minglanilla	500	250	<i>Logroño</i>	Logroño	Añana	500	1000
	Muñoz	Idem	500	250		Calahorra	Idem	500	550
	Villanueva de la	Idem	500	250		Haro	Herrera	400	400
	Jara	Idem	500	250		Santo Domingo . . .	Idem	500	500
	Sisante	Idem	500	250		Nágera	Añana	600	600
	Gascueña	Monteagudo	800	150	<i>Lugo</i>	Lugo	Betanzos	5000	5000
	Huete	Belinchon	1000	500		Mondoñedo	Rivadeo	3000	2500
	Tarancon	Idem	2000	400	<i>Madrid</i>	Madrid	{ Olmeda }	35000	7000
<i>Gerona</i>	Gerona	San Felis	10500	2000		Alcalá	{ Belinchon }	1400	1000
	Figueras	La Escala	3600	2000		Aranjuez	{ Espartinas }	2900	600
<i>Granada</i>	Granada	{ Malá }	11600	5800		Buitrago	{ Olmeda }	1000	500
	Loja	{ Loja }	2300	1900		Colmenar Viejo . . .	Belinchon	1300	300
	Alhama	Idem	1300	600		Escorial	Idem	1500	300
	Baza	{ Hinojares }	1200	900		Navalcarnero	Espartinas	1000	800
	Guadix	{ Roquetas }	500	1500		San Martín	Idem	1000	700
	Ujijar	Idem	700	1000		Torrelaguna	Olmeda	1700	500
	Huescar	{ Periago }	2000	550	<i>Málaga</i>	Antequera	Loja	2000	850
	Orjiva	{ Zacatin }	300	900		Archidona	Idem	800	200
	Santa Fé	Roquetas	300	900		Ronda	{ Hortales }	900	800
<i>Guadalajara</i>	Guadalajara	Malá	2000	400		Campillos	{ Málaga }	200	200
	Sigüenza	Idem	1900	600			Navazo y Rejano . .	200	200
	Molina	Idem	1900	600					
	Molina	Almallá	500	900					
	Pastrana	Belinchon	3300	500					
	Brihuega	Olmeda	2700	700					
	Cogolludo	Idem	3600	600					
	Alcozer	Saelices	1600	550					
<i>Huelva</i>	Aracem	Sevilla	3800	550					
	La Palma	Huelva	2600	700					
<i>Huesca</i>	Huesca	Naval	1700	900					

Murcia.	Murcia	{ Sangonera , , , }	5300	700	Tarragona.	Montblanch, , ,	Tarragona , , ,	3000	600
	Lorca	{ Molina , , , }	1300	400		Reus, , , , ,	Idem , , , , ,	5000	800
	Caravaca	{ Sangonera , , , }	1800	250			{ Valcargado , , , }		
	Cehegin	{ Zacatin , , , }	400	120	Teruel.	Teruel, , , ,	{ Arcos , , , , }	1000	1000
	Cieza	{ Calasparra , , , }	1100	200			{ Armillas , , , , }		
	Totana	{ Jumilla , , , }	300	200		Aliaga, , , ,	{ Ojos-negros , , , }	700	600
	Jumilla	{ La Rosa , , , }	200	100			{ Armillas , , , , }		
	Mula	{ Sangonera , , , }	700	150		Alcañiz, , , ,	{ Zaragoza , , , , }	1800	600
	Yecla	{ Jumilla , , , }	200	150			{ Zaragoza , , , , }		
	Molina	{ La Rosa , , , }	800	200		Calamocha, , ,	{ Ojos-negros , , , }	2500	800
	Parma	{ Molina , , , }	1400	300		Albarracin, , ,	{ Valtablado , , , }	500	300
Orense.	Orense	{ Pinatar , , , }	9000	5700	Toledo , ,	Toledo, , , ,	{ Belinchon , , , }	3600	2700
	Cea	{ Pontevedra . . . }	9000	2000			{ Carcaballana , , }		
	Celanova	{ Idem }	800	800		Talavera. , , ,	{ Belinchon , , , }	2500	2500
	Ginzo	{ Idem , , , . . . }	1300	1400			{ Carcaballana , , }		
	Rivadavia	{ Idem , , , . . . }	1200	1200		Oropesa, , , ,	{ Belinchon , , , }	1600	600
	Valdeorras	{ Idem , , , . . . }	1400	2000		Navalmoral de	{ Carcaballana , , }		
	Trives	{ Betanzos , , , }	7000	2000		Pusa, , , ,	{ Belinchon , , , }	900	500
	Verin	{ Padron , , , . . }	2200	1000		Puebla de Mon-			
	Viana	{ P. ntevedra , , }	3500	800		talvan, , , ,	{ Idem , , , , . . }	1800	800
Oviedo.	Oviedo	{ Betanz s. , , , }	6000	1500		Quintanar, , ,	{ Minglanilla , , }	1500	1500
		{ Guñon , , , . . }				Madridajos, , ,	{ Idem , , , . . . }	1200	200
Palencia.	Palencia	{ Añana , , , . . }	1600	1600		Ocaña, , , ,	{ Belinchon , , , }	400	400
	Astudillo	{ Poza , , , . . . }	300	300	Valencia, ,	Játiva, , , ,	{ Manuel , , , . . }	6000	2000
	Cevico	{ Añana , , , . . }	250	250			{ Arcos , , , . . . }	1000	250
	Carrion	{ Poza , , , . . . }	600	600		Ademuz, , , ,	{ Monteagudo , , }		
	Saldaña	{ Añana , , , . . }	400	400		Ayora, , , ,	{ Villena , , , . . }	500	400
	Paredes	{ Poza , , , . . . }	350	350		Liria, , , ,	{ Valencia , , , . . }	6200	700
	Aguilar	{ Añana , , , . . }	300	300	Valladolid,	Valladolid, , ,	{ Imon , , , . . . }	800	1600
	Cervera	{ Poza , , , . . . }	600	600		Medina del Campo	{ Idem , , , . . . }	400	800
	Guardo	{ Rosio , , , . . . }	100	100		Peñafiel, , , ,	{ Idem , , , . . . }	800	600
	Herrera	{ Poza , , , . . . }	400	400		Tordesillas, , ,	{ Idem , , , . . . }	600	600
Salamanca	Salamanca	{ Rosio , , , . . . }	2000	1200		Rio-Seco, , , ,	{ Añana , , , . . }	600	600
	Alba	{ Imon y Olmeda , }	2900	500		Villalon, , , ,	{ Idem , , , . . . }	500	500
	Béjar	{ Idem , , , . . . }	3000	600	Zamora, , ,	Zamora, , , ,	{ Imon , , , . . . }	1400	1300
	Ledesma	{ Idem , , , . . . }	2500	400		Alcañizes, , , ,	{ Idem , , , . . . }	500	400
	Peñaranda	{ Idem , , , . . . }	4000	600		Carvajales, , , ,	{ Idem , , , . . . }	300	200
	Tamames	{ Idem , , , . . . }	4800	200		Fermoselle, , , ,	{ Idem , , , . . . }	400	400
	Ciudad-Rodrigo	{ Idem , , , . . . }	900	600		Fuente Sauco, , ,	{ Idem , , , . . . }	800	800
	Vitigudino	{ Idem , , , . . . }	1600	600		Benavente, , , ,	{ Añana , , , . . }	900	900
	San Felices	{ Idem , , , . . . }	400	300		Mombuey, , , ,	{ Añana , , , . . }	600	600
Santander	Cabezón	{ Idem , , , . . . }	1300	250		Puebla, , , ,	{ Idem , , , . . . }	400	400
	Potes	{ Cabezón , , , . . }	1300	400		Toro, , , ,	{ Idem , , , . . . }	900	700
	Reinosa	{ Idem , , , . . . }	600	600		Villalpando, , ,	{ Idem , , , . . . }	500	400
	San Vicente	{ Rosio , , , . . . }	600	160		Tábara, , , ,	{ Idem , , , . . . }	300	200
	Toranzo	{ Treceño , , , . . }	300	300	Zaragoza, ,	Zaragoza, , , ,	{ Remolinos, , , }	500	1500
Segovia . .	Segovia	{ Santander , , , . }	2500	1000		Almunia, , , ,	{ Sástago , , , . }		
	Cuellar	{ Idem , , , . . . }	1400	600			{ Remolinos por		
	Sepúlveda	{ Idem , , , . . . }	1600	800		Zaragoza, , , ,		250	300
	Riaza	{ Idem , , , . . . }	800	500		Calatayud, , , ,	{ Idem , , , . . . }	900	900
	San Ildefonso	{ Idem , , , . . . }	200	100		Daroca, , , ,	{ Idem , , , . . . }	500	500
Sevilla . .	Sevilla	{ Idem , , , . . . }	»	»		Belchite, , , ,	{ Idem , , , . . . }	400	400
	Carmona	{ depósito de Sevilla }	1000	1000		Cariñena, , , ,	{ Idem , , , . . . }	400	400
	Cazalla	{ Idem , , , . . . }	400	400		Pina, , , ,	{ Idem , , , . . . }	200	200
	Alcalá	{ Idem , , , . . . }	600	600		Ateca, , , ,	{ Idem , , , . . . }	300	300
	Sanlúcar	{ Idem , , , . . . }	600	600		Borja, , , ,	{ Idem , , , . . . }	200	200
	Cantillana	{ Idem , , , . . . }	300	300		Tarazona, , , ,	{ Idem , , , . . . }	100	100
	Marchena	{ Idem , , , . . . }	600	600		Egea, , , ,	{ Idem , , , . . . }	150	150
	Constantina	{ Idem , , , . . . }	300	300		Un Castillo, , ,	{ Idem , , , . . . }	100	100
	Lora del Rio	{ Idem , , , . . . }	300	300		Caspe, , , ,	{ Sástago , , , . }	200	200
	Arahal	{ Idem , , , . . . }	300	300	Baleares, ,	Inca, , , ,	{ Palma , , , . . }	1400	800
	Utrera	{ Idem , , , . . . }	700	700		Manacor, , , ,	{ Idem , , , . . }	400	600
	Lebrija	{ Valcargado , , , }	200	200					
	Las Cabezas	{ Idem , , , . . . }	200	200					
	Moron	{ Idem , , , . . . }	500	500					
	Estepa	{ Idem , , , . . . }	400	400					
	Ecija	{ Torre y Valmaseda }	4400	900					
	Osuna	{ Idem , , , . . . }	500	500					
Soria . . .	Soria	{ Navazo y Rejano , }	1500	1500					
	Agreda	{ Idem , , , . . . }	1000	400					
	Almazán	{ Idem , , , . . . }	700	400					
	Gómara	{ Idem , , , . . . }	500	400					
	Burgo de Osma	{ Idem , , , . . . }	1200	1200					
	Medinaceli	{ Idem , , , . . . }	1000	400					

Madrid 30 de Enero de 1850. = Rafael del Bosque.
Es copia. = P. O, Laureano Burreros.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 10.

Disponiendo ciertas reglas para la remesa de los tipos de pesas y medidas de los pueblos capitales de partido judicial.

Estando prevenido por la real orden circular de 6 de Setiembre del año último que los pueblos capitales de partido judicial remitan á esta Superioridad tres ejemplares de los tipos de pesas y medidas que tengan carácter legal en dichos pueblos, he dispuesto, para dar cumpli-

miento á dicha real orden, dictar las reglas siguientes:

Primera. Los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido judicial, harán construir:

- 1.º Tres ejemplares de la vara ó medida lineal.
- 2.º Tres ejemplares de la cántara y de la azumbre.
- 3.º Otros tres de la fanega y del celemin.
- 4.º Y por último, otros tres de la arroba y de la libra.

Segunda. Los ejemplares de que se habla en la regla anterior, deberán construirse exactamente iguales á los tipos ó patrones que tengan carácter legal, ora por ordenamiento escrito, ora por costumbre inmemorial.

Tercera. Si hubiese medidas legales en desuso y otras en uso general establecido por la costumbre, en tal caso, deberán sacarse copias del mismo modo que se ha dicho anteriormente.

Cuarta. Los ejemplares que se saquen de los tipos ó patrones deberán construirse de igual materia y forma que los originales.

Quinta. Construidos que sean, se remitirán á esta Superioridad, donde deberán hallarse precisamente para el 15 del próximo mes de Marzo.

Sesta. Al remitirlos, se acompañará relación exacta de las medidas superficiales ó agrarias que se usáren; espresando en varas cuadradas la unidad de superficie, cualquiera que sea el nombre con que se conozca; especificando además las diferencias que hubiere entre las medidas agrarias de secano y las de regadío ú otras.

Sétima. Los gastos que este servicio ocasionare serán satisfechos por los Alcaldes á quienes se encomienda, ya de los fondos de propios, ó ya de cualquiera otros que tuvieren disponibles, con calidad de reintegro ó abono en cuentas.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para su mas exacto cumplimiento. Cáceres 7 de Febrero de 1850.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 11.

Valoración de los precios á que ha de abonarse el suministro que hagan los pueblos de esta provincia en el primer trimestre del corriente año.

El Consejo provincial, teniendo presente los testimonios remitidos por los Alcaldes de las cabezas de partido de la provincia, correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos; y de conformidad con el Comisario de Guerra D. Pedro Vahamonde y Rullós, ha fijado los precios que han de servir de tipo para las valoraciones de las especies suministradas por los pueblos en el primer trimestre del corriente año, según lo prevenido por la real orden de 16 de Setiembre de 1848, cuyo resultado por término medio es á saber:

Racion de pan.	18 mrs.
Fanega de cebada.	16 rs. 28 mrs.
Arroba de paja.	68 mrs.
Idem de aceite.	49 rs. 13 mrs.
Idem de leña.	22 mrs.
Idem de carbon.	43 mrs.

Todo de peso y medida de Castilla. Cáceres y Febrero 8 de 1850.—Fernando Balboa.

Disponiendo que los Alcaldes de los pueblos que se espresan, remitan á vuelta de correo, bajo la multa de 100 rs., el parte del pago de sus Maestros.

No habiendo remitido los Alcaldes de los pueblos que á continuación se espresan, el parte del pago de sus Maestros de Instrucción primaria, correspondiente al último trimestre del año próximo pasado, es indispensable que lo remitan á vuelta de correo, bajo la multa de 100 rs. con que desde luego quedan conminados, caso de no verificarlo. Cáceres 8 de Febrero de 1850.—Fernando Balboa.

NOTA de los pueblos que no han remitido el parte del pago de Maestros, correspondiente al último trimestre de 1849.

Abadia.	Gata.
Abertura.	Gordo.
Acebo.	Granadilla.
Ahigal.	Granja.
Albalá.	Guijo de Galisteo.
Alcántara.	Herguijuela.
Aldeacentenera.	Herreruela.
Aldea del Cano.	Hervás.
Aldehuela.	Hoyos.
Aldeanueva del Camino.	Holguera.
Aldea del Obispo.	Marta.
Almaraz.	Mata.
Almoharin.	Mesas de Ibor.
Arroyomolinos de Mon-	Miravel.
tanchez.	Mohedas.
Arroyo del Puerco.	Montehermoso.
Baños.	Moraleja.
Barrado.	Morcillo.
Berzocana.	Navalmoral.
Bohonal de Ibor.	Navalvillar de Ibor.
Botija.	Oliva.
Brozas.	Perales.
Cabezabellosa.	Pescueza.
Cabezuela.	Riolobos.
Cabrero.	Robledillo de Gata.
Cachorrilla.	Robledillo de Trujillo.
Calzadilla de Coria.	Romangordo.
Cadalso.	Ruanes.
Campillos de Deleitosa.	Salvatierra de Santiago.
Campo (lugar).	Santa Ana.
Carvajo.	Santa Cruz de Paniagua.
Carcaboso.	Santa Cruz de la Sierra.
Casar.	Santiago del Campo.
Casares.	Santiago de Carvajo.
Casas del Castañar.	Santibañez el Alto.
Casas de Millan.	Serrejon.
Casillas de Coria.	Sierra de Fuentes.
Castañar de Ibor.	Talavera la Vieja.
Cilleros.	Talaveruela.
Cumbre.	Tejeda.
Deleitosa.	Torre de Santa María.
Descarga-María.	Torrejoncillo.
Eljas.	Torrequemada.
Escorial.	Valdelacasa.
Fresnedoso.	Valdeobispo.
Galisteo.	Valencia de Alcántara.
Garciaz.	Valverde del Fresno.
Gargüera.	Valverde de la Vera.
Garrovillas.	Viandar.

Villa del Rey.	Villas-Buenas.
Villamesias.	Zarza de Granadilla.
Villanueva de la Sierra.	Zarza de Montanchez.
Villar del Pedroso.	Zorita.

Don Lope Sanchez de las Matas, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Plasencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad y libre adjudicacion de los bienes dotales que constituyen la capellanía fundada en la parroquial del Salvador de esta ciudad por doña Bernardina de Cabrerros, para que en el improrogable término de treinta dias se presenten á alegarle y probarle en este Juzgado, por medio de Procurador con poder bastante, bajo apercibimiento, de que no compareciendo, les parará perjuicio: así lo tengo mandado en los autos de concurso promovidos con ese objeto en el oficio del actuario por doña Rita Varona y Vargas, viuda, de esta vecindad. Dado en Plasencia á 4 de Febrero de 1850.—Lope Sanchez de las Matas.—Por su mandado, Manuel Moreno Gamonal.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta dias á los que se consideren con derecho á la posesion y propiedad de los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada por Estefanía Lopez en la iglesia parroquial de Montehermoso, vacante hoy por fallecimiento de D. Ramon Gutierrez; bajo apercibimiento de que no presentándose dentro de dicho término á usar de él por medio de Procurador con poder bastante, les parará el perjuicio que haya lugar. Así lo tengo mandado en el espediente promovido por Gabriel Clemente y Juan Gonzalez sobre propiedad á indicados bienes. Dado en Plasencia á 31 de Enero de 1850.—Lope Sanchez de las Matas.—De su orden, Leandro Antonio Alcázar.

ANUNCIO.

Vacante de Secretaria.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por renuncia del que la obtenía, cuya dotacion consiste en 600 rs. pagados de fondos municipales y casa. Lo que se hace saber al público para que el que quiera solicitarla dirija sus esposiciones francas de porte á la Seretaría de la municipalidad; advirtiéndose que la provision tendrá efecto á los treinta dias, contados desde aquel en que se anuncie esta vacante en el Boletin. Millanes 29 de Enero de 1850.—El Alcalde, Eugenio Gonzalez.—De su orden, Tomas Balles-tero, Secretario interino.

CIUDAD-RODRIGO.

Vacante de la plaza de peon público.

Se halla vacante la plaza de voz pública de esta poblacion, dotada con cinco reales diarios y ademas los derechos que devengue en los asuntos que no sean de oficio.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento, francas de porte, dentro del término de un mes, á contar desde esta fecha; en la inteligencia de que han de estar adornados de las circunstancias siguientes: buena conducta moral y política, buena voz, y saber leer y escribir. Ciudad-Rodrigo 25 de Enero de 1850.—José Freigero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALORINO.

Anunciando el extravío de dos yeguas.

De la dehesa Sacristanía, de esta jurisdiccion, han desaparecido dos yeguas de la propiedad, la una, de Sergio Boyero, y la otra de Antonio Nicolas, ambos de esta vecindad; y como hasta el dia no hayan podido averiguar el paradero de aquellas, á pesar de las diligencias practicadas al efecto; he dispuesto anunciarlo por medio del Boletin de la provincia con insercion de las señas de espresadas yeguas, con el objeto de que si alguna persona supiere donde se encuentran, se sirva dar el oportuno aviso. Salorino 2 de Febrero de 1850.—El primer Teniente de Alcalde, Julian Duran.

Señas de las yeguas.

Una de seis años de edad, pelo alazana, careta, sin hierro ni señal.

Y la otra de edad cerrada, pelo negro, paticalzada, la oreja izquierda despuntada, estrella en frente, sin hierro; y si le tiene muy confuso.

Máquinas para relojes de torre.

En el obrador de armería y relojería de D. Tomas Rincon, en Cepeda, provincia de Salamanca, partido de Sequeros, se construyen y componen relojes de torres de todas clases, á precios muy arreglados; está concluido uno muy fuerte y seguro, horizontal, con centros en coginetes de bronce, Catalina del mismo metal, cuerda para veinte y cuatro horas, su último precio 3000 rs., que es el valor de todos los de esta clase; tambien se hacen de 4, 6 y 7000 rs., pero estos últimos son de hermosa construccion, con varias curiosidades y cuerda al menos para ocho dias.

El Maestro queda responsable de toda la obra que tengan que pase de cien reales por el tiempo que contraten con él; tambien se cambian por los viejos.

Los avisos por el correo.

CACERES:—1850.

IMPRESA DE D. ANTONIO CONCHA Y COMPAÑIA.

Plazuela de la Isla, número 1.